



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla

Con fundamento a lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación y operación de la misma, el Consejo Directivo de esta Universidad expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regir el funcionamiento y las actividades que realice la Dirección de Vinculación, en relación con el Programa de Educación Continua de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, en lo subsecuente la "UNIVERSIDAD".

Artículo 2.- El objeto de la Educación Continua es complementar y mantener actualizados los conocimientos en áreas específicas.

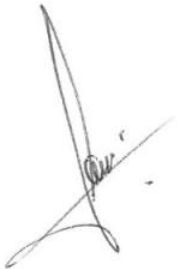
Artículo 3.- Se entenderá por Educación Continua, el desarrollo y ejecución de los Programas que la "UNIVERSIDAD" establezca, para los Sectores Productivo y Social, así como aquellos cursos destinados a la complementación y actualización de los conocimientos de los egresados de ésta.

SECCIÓN SEGUNDA
TÍTULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 4.- La Dirección de Vinculación tendrá la responsabilidad de cumplir con las actividades contempladas dentro del Programa de Educación Continua de la "UNIVERSIDAD".

Artículo 5.- La Dirección de Vinculación, en cumplimiento con el Programa de Educación Continua de la "UNIVERSIDAD", tendrá las siguientes funciones:

- I. Detectar las necesidades de Capacitación y Educación Continua que demandan los Sectores Productivo y Social, así como egresados de la "UNIVERSIDAD";
- II. Analizar en coordinación con los Directores de Carrera, la posibilidad de impartir los cursos de acuerdo con la capacidad de la "UNIVERSIDAD";
- III. Registrar ante diferentes instituciones relacionadas con la capacitación el padrón de instructores o los cursos según el caso;
- IV. Promover y difundir los Cursos de Educación Continua y Capacitación;
- V. Verificar la elaboración, firma y entrega de reconocimientos a los participantes;
- VI. Verificar que el cobro de los honorarios devengados por la "UNIVERSIDAD", por vía de la prestación de Servicios de Capacitación, se efectúen con oportunidad y en los términos convenidos; y
- VII. Desarrollar todas aquéllas funciones, que siendo de su competencia del Programa de Educación Continua de la "UNIVERSIDAD", le sean encomendadas por el Rector.



SECCIÓN TERCERA

TÍTULO ÚNICO

DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 6.- Los instructores deben cubrir el perfil de conocimientos requerido para cada curso. En la designación del instructor tendrá participación el Director de la Carrera relacionada con el curso impartido.

Artículo 7.- Los instructores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Analizar y definir el contenido del curso en base a las necesidades de capacitación;
- II. Elaborar el Manual del Curso de acuerdo a las metas a alcanzar;
- III. Obtener del Director de Vinculación, la aprobación del contenido del manual;
- IV. Elaborar el cronograma de actividades para el desarrollo del curso;
- V. Definir, aplicar y evaluar el formato de evaluación del aprovechamiento de los participantes;
- VI. Aplicar el cuestionario de evaluación a los participantes sobre el contenido del curso y las cualidades del instructor;
- VII. Elaborar reporte de resultados de los participantes;
- VIII. Ser puntual y mostrar un trato correcto y cordial con los capacitandos; ser imparcial, propositivo, dinámico y dominar el tema a tratar; y
- IX. Cumplir con las obligaciones propias del curso que imparta y todas aquellas que surjan en el desempeño de su encomienda.

Artículo 8.- El Director de Vinculación deberá asegurarse de la disponibilidad del espacio físico, equipo y material auxiliar, didáctico; y procurar que esté en tiempo y forma requeridos.

Artículo 9.- La compensación al instructor por impartición de curso, se realizará de la siguiente forma:

- I. A los Profesores por Asignatura y Profesores de Tiempo Completo contratados para la impartición del curso, cuyo horario esté fuera del asignado para el cumplimiento de sus labores, se les pagará por hora, según el acuerdo establecido entre las partes;
- II. A los Instructores específicamente contratados para la impartición del curso, se le pagará por hora, según el acuerdo establecido entre las partes.

SECCIÓN CUARTA
TÍTULO ÚNICO
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 10.- Se realizarán evaluaciones al inicio del curso, durante el desarrollo de éste y al finalizar el mismo.

Artículo 11.- El Director de Vinculación tendrá, además de las obligaciones ya señaladas, en relación con el Programa de Educación Continua, que llevar un registro de control y seguimiento del curso.

Artículo 12.- En forma periódica el instructor elaborará reportes del desarrollo del curso, en base a éstos se realizarán los ajustes necesarios del curso y deberá entregarlos a la Dirección de Vinculación.

SECCIÓN QUINTA
TÍTULO ÚNICO
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 13.- El Director de Vinculación deberá mantener una supervisión estrecha del buen desarrollo del curso y tendrá la responsabilidad de resolver cualquier problema que se suscite en el desarrollo del mismo.

SECCIÓN SEXTA

TÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 14.- El Director de Vinculación deberá proponer y determinar el costo del curso, el sistema y forma de pago y obtener la autorización del Rector y de la Dirección de Administración y Finanzas.

SECCIÓN SÉPTIMA

TÍTULO ÚNICO

DE LA VIGENCIA

Artículo 15.- Para cada curso se determinará su vigencia o duración y solo por acuerdo escrito con los interesados se podrá reducir o ampliar.

Artículo 17.- En caso de que el servicio referido sea dirigido a una persona moral, éste debe ser acordado mediante un convenio entre las partes. Si con anterioridad existe un convenio general entre las partes, el servicio debe ser detallado en un anexo ejecutivo, el cual será firmado por el Rector o en su caso por el Director de Vinculación.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".

ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día veintiuno de Septiembre del año dos mil cinco, el **REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

CONSEJO DIRECTIVO

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE

L.A.E. JAVIER GÓMEZ BUTRÓN
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. RODOLFO FLORES ROJAS
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR RETANA PIÑA
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y VOCAL

ING. FERNANDO VELÁZQUEZ VALDÉS
VOCAL.- SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA DE
SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ANDRÉS E. RAMOS FOSADO
VOCAL.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SR. TAURINO MELÉNDEZ ZA VALETA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL

SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL

SRITA. ROSA MARÍA ESQUITIÑ LASTIRI
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y VOCAL

M.C. GERARDO MARCELINO LARA DROZCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO
SECRETARIO DE ACUERDOS